

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vuelven las presentes actuaciones a ser traídas por ante este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen en relación a la presentación de fecha 31 de mayo -*"Pedido de Aclaración con Consulta"*, de fs. 1/2- efectuada por la Presidente de la Cooperativa de Trabajo Renacer ante el Secretario General de la Gobernación, en la que lo consultó sobre la posibilidad de aplicación del artículo 1º, de la Ley N° 2271, según la cláusula décimo tercera del pliego de cláusulas particulares y, simultáneamente, pidió la prórroga de la apertura de ofertas, hasta tanto se resuelva la cuestión.

En la misiva, concretamente consultó si a pesar de tratarse de una empresa bajo la forma jurídica de cooperativa *"...en caso de ser adjudicada (la licitación)... será de aplicación lo dispuesto..."* por el precepto *ut supra* citado, teniendo en cuenta que *"...si bien no existen costos laborales como tales (por carecer de empleados en relación de dependencia) la retribución a los asociados se efectúa en virtud de los servicios prestados por ellos a la Cooperativa y como remuneración por el trabajo individual, siendo aplicable el Reglamento Interno de la Cooperativa que plantea que la retribución o retorno de cada asociado no podrá ser menor al que estipule la categoría Maestranza A del Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio, 130/75."*

A continuación, arguyó que *"Si no fuese de aplicación ningún elemento de ajuste salarial o por inflación, la redeterminación de precios a la que hace referencia la norma, ubicaría en una situación de inequidad respecto de las empresas de lucro a las cooperativas de trabajo... dado que la oferta presentada debiera incluir un componente de ajuste que contemple la inmovilidad del total cotizado, elevando los costos por encima*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

de lo que otra empresa pudiera presentar al hacer uso de lo dispuesto por la normativa."

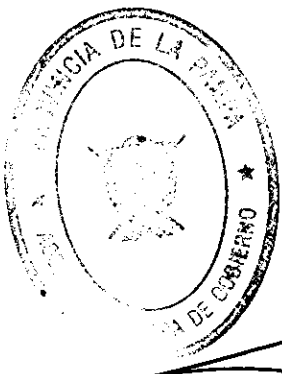
Finalmente, expresó que *"...donde hay vacío legal permite tomar otras leyes análogas..."*, e hizo mención a la Ley de Cooperativas N° 20.337/73 -que *"...remite a la 19.550."*-, al artículo 42 e inciso 18), del artículo 68, ambos de la Constitución Provincial, y al Preámbulo y artículo 14bis de la Constitución Nacional.

En atención a que del contenido de la nota no surgía el trámite licitatorio objeto de la misma, el Secretario General de la Gobernación solicitó -a fs. 3- que, previo a todo trámite, se subsane tal defecto.

Notificada -a fs. 4/4vta.- de dicha circunstancia, la cooperativa antes mencionada aclaró -a fs. 5/6- que la presentación -de fs. 1/2- se refería a la *"...Licitación Pública N° 15/17, tramitada por Expediente N° 579/17, por el servicio de limpieza y mantenimiento de Casa de Gobierno."*, y volvió a realizar la consulta primigenia.

A fojas 8/10, luce agregado el Pliego de Cláusulas Particulares correspondiente al expediente y licitación precedentemente individualizados que en su cláusula Décimo Tercera estipula que *"...Se pone en conocimiento de los oferentes que se encuentra vigente la ley N° 2271, cuyo objeto es la posibilidad de redeterminar los precios durante el transcurso de la contratación, siempre que se cumpla con las pautas establecidas en la citada ley y el decreto reglamentario N° 91/07."*

También, se incorporó -a fs. 11- el acto de apertura -de fecha 1 de junio de 2017- de los sobres presentados para la mentada licitación, entre ellos, el acompañado por la Cooperativa de Trabajo Renacer,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

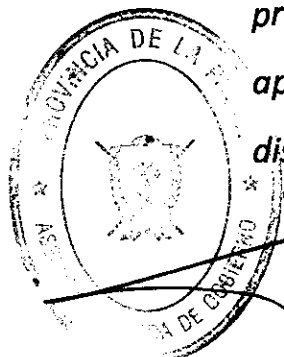
DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

que cotizó "...la prestación del servicio en la suma mensual de \$ 1.409.281,60...", y adjuntó un "...pagare por \$ 1.700.000,00 en concepto de garantía de oferta..." (Sobre N° 3).

A fojas 12, se expidió el Contador General de la Provincia, quien expresó que la conducta de la aludida cooperativa en la Licitación Pública N° 15/17 "...aparece un tanto ambigua dado que, el 31 de mayo próximo pasado realiza el "Pedido de Aclaración con Consulta"... y al día siguiente formula su oferta en ese proceso, no obstante el significado que la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Particulares le atribuye a la presentación de la propuesta."

A su vez, indicó que "...las redeterminaciones de precios en la licitación que nos ocupa deben ajustarse a las prescripciones de la Ley N° 2271 y su Decreto Reglamentario 91/07 (modificado Por Decreto N° 4306/16)...", y que cualquier -redeterminación- "...por fuera de los alcances previstos en el artículo 1º de esa norma legal debe ser autorizada por la Cámara de Diputados de la Provincia."

Al pronunciarse nuevamente -fs. 13-, el Secretario General de la Gobernación requirió la intervención de este Órgano Asesor "...a los fines de colaborar con su correspondiente dictamen, en el entendimiento que es su definitiva interpretación de la norma legal, como Organismo máximo jurídico resultará de aplicación a las futuras presentaciones de naturaleza similar... evitándose de esta manera distintas aplicaciones de una misma norma legal, que pudieran llevar resultados distintos de un proceso licitatorio.-".



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

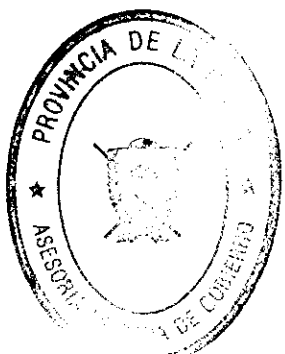
DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

Venidas las actuaciones, como medida para mejor dictaminar, este Organismo requirió –a fs. 14-, *ad effectum videndi*, el Expediente N° 579/17 en el que tramita la Licitación Pública N° 15/17.

Ahora bien, en forma preliminar es preciso dejar en claro que la opinión de este Órgano Consultivo se circunscribirá exclusivamente al caso particular objeto de la consulta, esto es, si teniendo en cuenta su forma jurídica societaria, de resultar adjudicataria en la Licitación Pública N° 15/17, tramitada bajo el Expediente N° 579/17, al contrato que –en su caso- concierte la Cooperativa de Trabajo Renacer, para brindar el servicio de limpieza de la “Casa de Gobierno” le será aplicable, en lo atinente a la mano de obra, el artículo 1º, de la Ley N° 2271, según lo estipulado en la cláusula decimo tercera del Pliego de Cláusulas Particulares.

El criterio antes esbozado es el seguido –también- por la Procuración del Tesoro de la Nación, que –reiteradamente- ha sostenido que sus “...dictámenes... deben emitirse con relación a casos concretos y contando con todos los antecedentes de la causa, dado que esa es la manera que mejor garantiza la recta interpretación de su criterio, ya que las circunstancias específicas de cada caso particular pueden determinar variantes en las soluciones jurídicas a adoptar, sin que proceda extender las conclusiones de un supuesto a otros o aplicarlas de manera general.” (Dictamen PTN N° 114/99).

Así entonces, y sin perjuicio de las resultados del proceso licitatorio en cuestión, en el caso en examen, al contrato que formalice la Cooperativa de Trabajo Renacer, de ser adjudicada para prestar el servicio antes mencionado, se le aplicará el sistema de redeterminación de precios, en relación a los costos de mano de obra, en tanto y en cuanto cumpla con



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

los recaudos establecidos por la propia Ley N° 2271 y su Decreto Reglamentario Parcial N° 91/07.

En ese sentido, corresponde acotar que la interpretación de la aludida normativa no debe efectuarse con carácter restrictivo, pues lo contrario sería desvirtuar el fin específico que tuvo en miras el legislador al momento de prever el instituto de la redeterminación de precios en la ley, cual es el de asegurar que el monto de la prestación, en lo que refiere a mano de obra para determinados contratos, se ajuste a las variaciones salariales que sobrevienen a la formalización de los mismos.

En otras palabras, la voluntad de los Señores Diputados al contemplar normativamente el mentado instituto, fue la de mantener la ecuación económica de ciertos contratos de servicio, contemplando las variaciones positivas o negativas en los costos salariales.

Con respecto a la interpretación de las leyes, debe tenerse en cuenta lo esbozado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que reiteradamente ha dicho que la misma *"...no ha de efectuarse tan sólo con base en la consideración de su letra, sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de la norma aplicable al caso, por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe precisamente la voluntad del legislador en la búsqueda de soluciones justas y adecuadas, preservando al mismo tiempo los propósitos de la ley, de manera que armonicen con los del ordenamiento jurídico que integran y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (v. Dictámenes 266:331; 129:310; 131:7; 132:88; 157:50; 161:21; 172:61)."* (Dictamen PTN N° 179/16).

Concretamente, el artículo 1º, de la Ley N° 2271 autoriza a los Titulares de los Poderes del Estado y Organismos Autárquicos y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

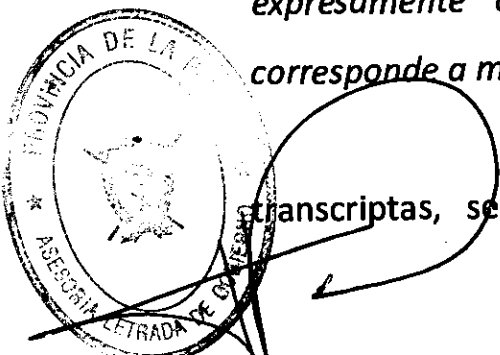
TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

Descentralizados, "...a redeterminar los precios únicamente en lo que respecta a mano de obra y como consecuencia de las variaciones salariales, previsionales y asistenciales previstas por el Estado Nacional para los trabajadores del sector privado en relación de dependencia como así también las previstas por los sectores, actividades o empresas que hubiesen acordado colectivamente las mismas para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos, solamente en lo referente a los contratos de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina y costura; de desmalezamiento; y de vigilancia, aplicando las disposiciones establecidas en esta ley y conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente.-".

Por su parte, el artículo 1º, del Anexo I, del citado Decreto N° 91/07, consigna el procedimiento que debe seguir la empresa oferente a los fines de la redeterminación de precios, a saber: "1) Junto con la oferta,... deberá presentar una estructura de costos con valores desagregados de mano de obra y materiales; 2) Con la estructura de costos deberá indicar: el convenio colectivo por el que se rija la relación con los empleados; la categoría de cada uno de ellos; y las condiciones laborales de cada trabajador, de manera de conocer las alteraciones de los rubros que se comprometen en cada modificación de salarios, así como la incidencia de la modificación en el costo por aportes y contribuciones patronales a los sistemas de seguridad social; 3) En dicha estructura deberá quedar expresamente aclarado qué proporción del total del precio cotizado corresponde a mano de obra.-".

A partir de la observancia de las normas antes transcritas, se advierte que las mismas no efectúan distingo alguno



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7113/2017

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/ PEDIDO DE ACLARACION CON CONSULTA.-

TERCEROS INICIADORES: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER

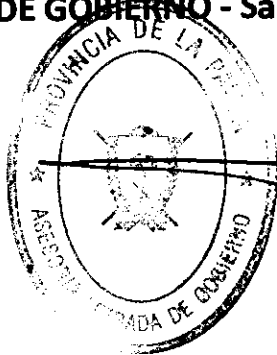
DICTAMEN ALG N° 215/17 .-

relacionado con la figura jurídica que debe adoptar la oferente para que se le aplique, al contrato que formalice, en lo atinente a la mano de obra, el instituto de la redeterminación de precios, es decir, se trate de una sociedad o una cooperativa, lo que debe verificarse –para determinar la procedencia de la redeterminación de precios- es que la planilla de oferta que se presente se adecue a las exigencias dispuestas en las precitadas normas.

Entonces, en este caso puntual, como en un principio se afirmó, no obstante lo que se culmine resolviendo en el Expediente N° 579/17, en el que tramita la Licitación N° 15/17, y tal como lo prevé el propio Pliego de Cláusulas Particulares (cfr. Cláusula Décimo Tercera), de cumplir acabadamente -la oferta presentada- con las pautas establecidas en la normativa vigente, no existirían obstáculos para que al contrato que concierte la Cooperativa de Trabajo Renacer, de resultar adjudicada, se le aplique el mecanismo de redeterminación de precios establecido en la Ley N° 2271 y su Decreto Reglamentario Parcial N° 91/07.

Por todo lo expuesto, en el marco del inciso a), del artículo 2º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno da por evacuada la consulta objeto de estos actuados formulada -a fs. 1/2-, y aclarada -a fs. 5/6-.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 JUL 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa